

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2016-00064
Demandante: Armando Borrero Hoyos Vs. Ruth Delfina Villota Solis.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1611

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley y los valores relacionados no concuerdan con la liquidación realizada por el Juzgado, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$500.000
Saldo Intereses de plazo 17/07/14 al 17/07/15	\$96.601.94
Saldo Intereses moratorios 18/07/15 al 10/08/17	\$285.118.03
Total	\$881.719.98

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$881.719.98 hasta el 10 de agosto de 2017

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017
 se notifica a las partes el auto anterior.
 SECRETARIA Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2002-00769
Demandante: Inmobiliaria y Remates SAS
Demandado: Yolanda Reinoso Borja
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 3750

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Representante Legal del Banco Davivienda S.A. informa que renuncian al cobro del gravamen hipotecario constituido mediante escritura Pública No. 5564 del 3 de septiembre de 1993 de la Notaría 3 del Circulo de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

14 AGO 2017.

En Estado No. 139 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

172-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 032-2009-00977
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Rosaura Jaramillo de Ramirez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 3743

En atención al escrito anterior el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo del vehículo de placa CQX820 por valor de \$1.732.500, de conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-00720

Demandante: Jhon Jairo Satizabal Penagos. Vs Rafael Quintana Muñoz y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1612

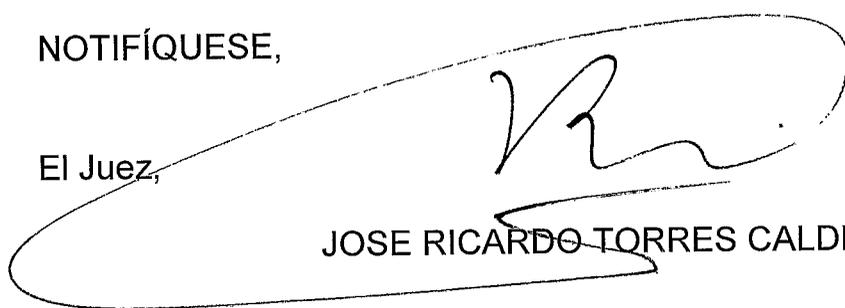
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 35-36 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

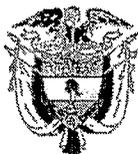

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

80-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2007-00279
Demandante: Citibank Colombia. Vs Claudia Constanza López
Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1610

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 77-78 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy **14 AGO 2017.**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

83-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2014-00332
Demandante: Finesa S.A. Vs. Diana Marcela Guerrero
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 1604

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la devolución de todos los títulos al demandado con ocasión a la terminación del proceso o a la conversión de los mismos a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

4° Sin costas.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

49-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00184-00

Demandante: Unidad Coop. Multi. Unidadcoop. Vs. Ana Ximena Jaramillo Usma.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 3741

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado procederá a correr traslado a la liquidación allegada y procederá con el pago de los títulos como corresponda y como quiera que estos cubren el total de la obligación, una vez emitida la orden de pago procederá a la terminación del proceso. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

1.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión del título No. 469030001974106, y de más que pertenecían al proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

3.- ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona al abogado NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ con c.c. 31.999.797.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002067235	890318406	UNIDAD COOPERATIVA UNIDACOO	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 206.836,00
469030002067236	890318406	UNIDAD COOPERATIVA UNIDACOO	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 206.836,00
469030002067238	890318406	UNIDAD COOPERATIVA UNIDACOO	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 115.073,00

Total= \$528.745

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

174 AGO 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 14-2015-00187-00
Demandante: Cristian Vásquez Ortega. Vs. Luis Ricardo Uribe.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1600

En atención a la solicitud de terminación allegada nuevamente por la parte demandada, el Juzgado, en vista de que la parte actora no se ha pronuncia al respecto y que la parte demandada no allegó la liquidación de crédito como se le requirió en auto precedente, procede a realizar la misma y ponerla de conocimiento de las partes, así las cosas,

RESUELVE

- 1.- **NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito obrante a folios 48-58 allegada por la parte demandada.
- 2.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P., y póngase de conocimiento la realizada por el Despacho, la cual arroja un saldo de títulos por la suma de \$258.779.96, el cual no cubre la liquidación de costas obrante a folio 37 por valor de \$548.744., quedando como saldo por concepto de costas la suma de **\$289.964,04.**
- 3.- **NO ACCEDER** a la terminación del proceso como lo solicita la parte ejecutada, hasta tanto cancele el saldo de la obligación.
- 4.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona al abogado JANIO DURAN TULCÁN con c.c. 94.520.792.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título.	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002038846	73185893	CRISTIAN	VASQUEZ ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2017	NO APLICA	\$ 548.744,00
<i>Total Valor</i>							\$ 548.744,00

5.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

151-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-00154
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Forestal Ges SAS y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3742,

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-183512, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 17 4 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

206-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00506
Demandante: Silvia Rodriguez de Guevara
Demandado: Amparo Rojas Mejía
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 3749

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los escritos anteriores, en el que la demandada informa que **renuncia** al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.

2.- **TÉNGASE** por reanudado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manu Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

139-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2009-00133
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro
Demandado: James Alberto Duque Chará
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3745

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-620045, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Ejecutoriada la providencia vuelva el proceso al Despacho a fin de pronunciarse sobre la solicitud de fijar fecha.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2016-00033
Demandante: Coop. de los Profesionales Coasmedas. Vs. Diana Ester Palencia A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1605

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informa que recibió los títulos ordenados en auto anterior, el Juzgado procederá con la terminación del proceso teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona a la demandada DIANA ESTER PALENCIA ATENCIA con c.c. 45.474.777.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002053390	8600140406	COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 9.342.710,00
						\$9.342.710,00

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 19-2010-00700
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs Herney Duvan Cardona H.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3737

En atención al oficio No. 3792 del 26 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre las órdenes de pago a favor de la parte demandada, el Despacho.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento el oficio No. 3792 del 26 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos favor de la parte demandada, así las cosas, esta última, deberá adelantar las gestiones necesarias para el cobro en esa dependencia.

2.- **EJECUTORIADA** la providencia, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

01-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 33-2014-00873
Demandante: C.R. Altos de Pinares. Vs Mirna Guísela Alomia
Vente.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1609

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 77-78 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO-CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

14 AGO 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 29-2016-00184
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs Luz Angie Umaña Caldas
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 1608

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 109-110 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.
- 2.- **CÓRRASE** traslado de las partes por el término de tres (3) días, al avalúo comercial del vehículo de placas CQA-383 que antecede, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

89-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00164
Demandante: C.R. Quintas del Lili II P.H. Vs. Banco Davivienda S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1606

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la devolución de todos los títulos al demandado con ocasión a la terminación del proceso o a la conversión de los mismos a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO-CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 14 AGO 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

62-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2016-00499
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Gilberto Rendón Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1614

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 60 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: .31-2011-00332
Demandante: Banco Colpatria Multibanca S.A. Vs Mónica Díaz Vélez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1613

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 74 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 139 de hoy, 174 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

102-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2009-01052
Demandante: Clara Inés Lozano Posso
Demandado: Henry Castillo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 3746

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-427192 por el valor de **\$63.610.500**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

14 AGO 2017

En Estado No. 139 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María J. Lara Largo Ramirez
SECRETARIA

39-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2016-00337
Demandante: Coprocenva Coop. de Ahorro y Crédito. Vs. Diego Villegas Ocampo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1607

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir (fol. 1-15 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la devolución de todos los títulos al demandado con ocasión a la terminación del proceso o a la conversión de los mismos a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy **14 AGO 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
María Jimena Largo-Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-01015
Demandante: Comertex S.A.
Demandado: Geneiber Smith Andrade López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3755

De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS, como apoderada judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora LIZETH ALEJANDRA SUAREZ QUIÑONEZ identificada con cédula No. 1.098.696.976 y T.P. No. 249.649 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
174 AGO 2017.
En Estado No. 139 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2014-01132
Demandante: Comertex S.A.
Demandado: Mario Alberto Rendon Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3756

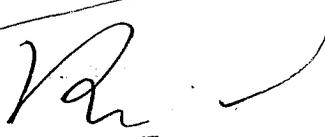
De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS, como apoderada judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora LIZETH ALEJANDRA SUAREZ QUIÑONEZ identificada con cédula No. 1.098.696.976 y T.P. No. 249.649 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2015-00162
Demandante: Acciones y Valores S.A.
Demandado: Miguel Andrés Ríos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3757

Como quiera que la Auxiliar de la Justicia doctora Carmen Llanés Montaña Bolaños en calidad de curadora ad litem, informa que por quebrantos de salud que está presentando renuncia al cargo asignado; el Juzgado,

RESUELVE:
RELEVAR del cargo de curadora ad-litem a la abogada CARMEN LLANES MONTAÑO BOLAÑOS, en su lugar **designar** como curadora ad-litem de la lista de Auxiliares de la justicia a la señora **ALEXANDRA MORALES PEÑALOZA** para que continúe la gestión que deja la relevada, quien se encuentra en la Carrera 9 No. 9-49 -Of: 803 de Cali Cel. 312-2679432; para que proceda con la posesión del cargo, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C.G del Proceso. Por Secretaría librese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mafía Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

140-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2016-00574
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro
Demandado: Lupe Mabel Paredes Cordoba
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 3747

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-182460, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 14 AGU 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2012-00806
Demandante: Audrey Marin Varon
Demandado: Jhonatan Moreno Guerra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 3748

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición anterior hasta tanto la apoderada del demandante allegue al proceso el certificado donde se encuentre registrado el embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2014-00614
Demandante: Conjunto Residencial Samanes de Lili Vs. Arnoldo Carabalí Mancilla
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1603

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial del ejecutante, el Juzgado, observa que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., esto es, estar facultado el apoderada expresamente para recibir, así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **NO ACCEDER** a la terminación del presente proceso por los motivos expuestos.

2º **REQUERIR** al apoderado de la parte actora a fin de que presente el poder donde se le faculte para recibir o allegue el escrito de terminación suscrito por el representante del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2016-00542
Demandante: Carlos Sierra Villamil Vs. Sandra Lizeth Mejía Balanta
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1601

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien actúa como endosataria, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la devolución de todos los títulos al demandado con ocasión a la terminación del proceso o a la conversión de los mismos a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

269-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2009-01281
Demandante: Nubegri Martinez Mohir
Demandado: Alfonso Reyes Molano
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 3744

En atención al escrito anterior el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-420859 por el valor de **\$53.247.000.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 114 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

169-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2009-00780
Demandante: Telepacífico
Demandado: Producciones Quili Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3754

En atención al escrito allegado por la representante legal de la entidad ejecutante y una vez aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada DEISY PATRICIA GONZALEZ FIGUEROA identificada con c.c. 66.923.909 y T.P. 129.377 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Lina Lugo Ramirez
SECRETARIA

51-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2009-00432
Demandante: Yan Carlos Castro Escobar Vs. Santiago José Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1602

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la devolución de todos los títulos al demandado con ocasión a la terminación del proceso o a la conversión de los mismos a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

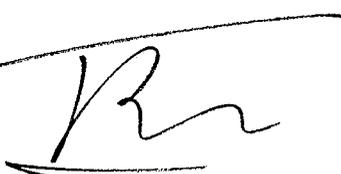
4° Sin costas.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 139 de hoy 14 AGU 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00142
Demandante: Optimal Libranzas
Demandado: Coopdomus Ltda. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3753

En atención al escrito allegado por la representante legal de la entidad ejecutante y una vez aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado JAMES DAVID ARAGON TORRES identificado con c.c. 9.972.095 y T.P. 290.709 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Lujana Largo Ramirez
SECRETARIA

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00541
Demandante: C.R. Brasilia PH.
Demandado: Nidia Loaiza Tascón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3751

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

14 AGO 2017

En Estado No. 139 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

94-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2013-00474
Demandante: C.R. Brasília PH.
Demandado: Jessy Paola Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3752

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2011-00238-00

Demandante: Félix Álvaro González M. Vs. Diana Bolena Cárdenas
Carvajal.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 3740

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho.

RESUELVE

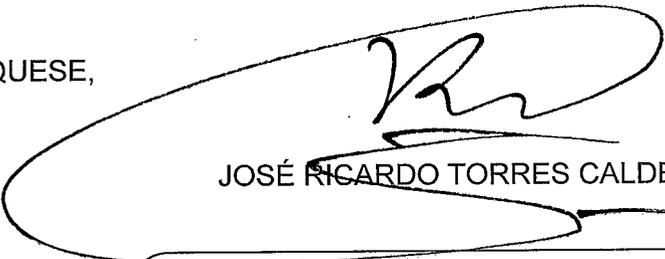
ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, la devolución de los títulos que a continuación se relacionan al señor FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO con c.c. 14.948512:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002067001	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 307.094,00
469030002067002	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 97.958,00
469030002067003	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 69.197,00
469030002067004	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 296.557,00
469030002067005	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 306.393,00
469030002067006	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 348.369,00
469030002067007	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 324.313,00
469030002067008	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 257.015,00

Total= \$ 2.006.896,00

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	23-2016-00593
Demandante	Conjunto Residencial Piamonte
Demandada	Francisco Garcés Riascos
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustac.	No.3758

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-895263, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1^o; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso y en

Parágrafo 1° “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, “art. 243 ibídem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

atendimiento de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

RESUELVE:

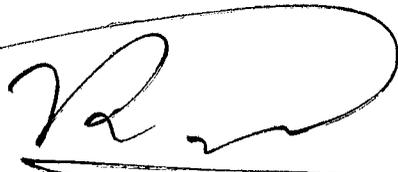
1º. COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-895263**, ubicado en la calle 100 -118 Piamonte Conjunto Residencial Etapa 1 Apartamento 2-203 Torre 2 Tipo 2 Segundo Piso de la ciudad de Cali.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 14 de AGO 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	12-2011-00699
Demandante	Promedico
Demandada	José Alfonso Ramírez Cardona
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustac.	No. 3981

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas CLZ-085, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1^o; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtir fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso y en

Parágrafo 1^o “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, “art. 243 ibídem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtir fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

atendimiento de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

RESUELVE:

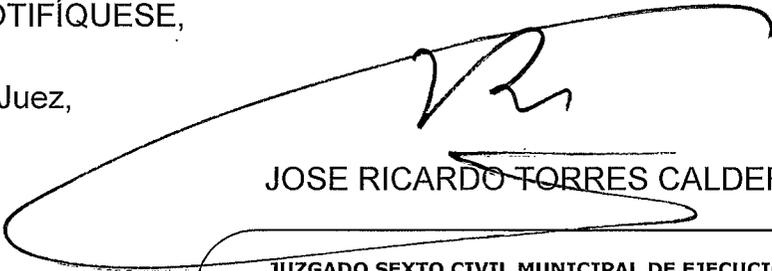
1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CLZ-085, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Caliparking Multiser ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 Bosques del Limonar de esta ciudad.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lagos Ramirez
SECRETARIA

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

68-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	33-2010-00812-00
Demandante	Banco de Bogota S.A.
Demandado	Rafael Dueñas Patiño.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1629

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

La apoderada de la parte actora allegó liquidación de crédito, así como también, procede esta instancia al estudio de las actuaciones dentro del proceso, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación en el cuaderno principal corresponde a la notificada en estados el 12 de diciembre de 2013, mediante el cual se avocó conocimiento la presente demanda y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 10 de julio de 2015, seguido se observa que solo hasta el 18 de julio del año avante, se allega por la apoderada del ejecutante la liquidación de crédito actualizada con aras de impulsar la ejecución.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en de las medidas cautelares cuya notificación data del 10

de julio de 2015 y el apoderado judicial solo hasta el 18 de julio de 2017, presenta solicitud en aras de impulsar el proceso, es claro que ha pasado más de 2 años inactivo el proceso y se cumple el presupuesto indicado en la norma precedente, para proceder tal y como lo solicita la togada de la parte demandada. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el escrito llegado por la apoderada judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy 14 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA